



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del Pleno de fecha 21/03/2024 del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por el que se aprueba definitivamente el Reglamento Regulador del Teletrabajo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Teletrabajo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### INTRODUCCIÓN

Con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019

La legislación actual (artículo 31 bis y concordantes de la L.O. 1/2015 y 1/2019 de modificación del Código Penal), la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, y la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dentro del esquema de establecer una verdadera cultura ética y de cumplimiento, así como de un Modelo de Cumplimiento para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece como uno de los requisitos de dicho Modelo, la obligación de informar de posibles riesgos, infracciones e incumplimientos.

En este sentido, el artículo 13.1.a) del la Ley 2/2023, establece: "Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local" (...)

Por tanto, queda comprendido dentro de la obligatoriedad de contar con un Sistema interno de información las entidades que integran la Administración Local, entre las que se encuentra este Ayuntamiento.

#### Artículo 1. ÁMBITO MATERIAL

El objeto del presente Reglamento es proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, entidades y organismos dependientes que informen sobre cualquier irregularidad o incumplimiento, derivadas de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan ser constitutivas de una infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción.

#### Artículo 2. ÁMBITO PERSONAL

Podrán usar el Canal de Denuncias, todos los trabajadores/as, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral, deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su ámbito objetivo, sin el temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

También podrán utilizarlo los informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o funcionarial ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratadas, subcontratadas y proveedores del Ayuntamiento.

#### Artículo 3. PROTECCION DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. El Ayuntamiento pretende garantizar la máxima protección en el funcionamiento del Canal de Denuncias. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del afectado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del informante. Las personas que excepcionalmente, por necesidades imperativas para la investigación y decisión, tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncias están obligadas a guardar secreto profesional sobre los datos de la



persona informante, en particular los relativos a su identidad. No obstante, lo anterior la protección de la confidencialidad del informante o de terceros no se aplicará cuando se haya revelado por los mismos de manera intencionada su identidad en el contexto de una revelación pública.

3. Para gozar de protección, los informantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la comunicación, que los hechos que se comunican son ciertos. Se trata de una salvaguardia esencial contra comunicaciones malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza que quienes, en el momento de comunicar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección. Al mismo tiempo, dicha protección no se perderá cuando el informante comunique información inexacta por error cometido de buena fe. En cualquiera de los casos, los motivos del informante para llevar a cabo su comunicación son irrelevantes con relación al buen funcionamiento del Canal. Se concede también protección a las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas razonables sobre los hechos afectados. La protección del informante se facilitará frente a las represalias tomadas, como el inicio de expediente disciplinario, o de cualquier otra práctica análoga. Asimismo, las represalias indirectas incluirán las medidas adoptadas contra los compañeros/as o familiares del informante que también mantengan una relación laboral con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y MEDIDAS DE APOYO**

Por el término «represalia» se expresa la estrecha relación (de causa y efecto) que debe existir entre la comunicación y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el informante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica. Por ello, aquellas personas que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y, que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

El Ayuntamiento velará activamente por la aplicación de las medidas de apoyo y de protección al informante, de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada momento.

La persona que vieran lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

#### **Artículo 5. PROTECCIÓN DE LOS AFECTADOS Y DE TERCEROS**

Los procedimientos vinculados al Canal de Denuncias deben posibilitar la protección de la identidad de las personas afectadas y/o de los terceros a que se refiera la comunicación (por ejemplo, testigos, etc.) en todas las fases del procedimiento. Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también recibirán la correspondiente protección, siempre que a juicio del órgano de cumplimiento normativo existan motivos fundados para sospechar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés del Ayuntamiento o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física. Del mismo modo, dichas personas recibirán protección, cuando a juicio del órgano de cumplimiento normativo tenga motivos fundados para pensar que, si presentaran una comunicación externa, correrían el riesgo de sufrir represalias o sería poco probable que la infracción se resolviera de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso.

#### **Artículo 6. RESPONSABLES**

Será nombrado por el órgano de gobierno de la entidad la persona designada responsable de la gestión del sistema, así como de su destitución o cese.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física designada, deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

La persona designada, deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad y organismo, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

#### **Artículo 7. MODOS DE EFECTUAR LA DENUNCIA**

El informante siempre tendrá la capacidad de determinar si pretende efectuar una denuncia de llevarla a cabo de forma confidencial o anónima.

El informante debe poder elegir el cauce de comunicación más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto, pudiendo realizarse la denuncia de forma verbal o escrita. No obstante, se recomienda, que las denuncias se comuniquen a través de una triple vía, a elección del informante:



- a. Mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [registro@santacruzdelazarza.es](mailto:registro@santacruzdelazarza.es)
- b. A través del formulario habilitado para comunicar cualquier incidencia en la web del Ayuntamiento: <https://www.santacruzdelazarza.es>
- c. Mediante vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.
- d. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Tanto si la comunicación se realiza por correo electrónico, como si se comunica mediante correo ordinario, se deberá utilizar obligatoriamente el formulario de comunicación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo I, y que estará a disposición en la página web del Ayuntamiento.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

No se admitirá ninguna comunicación fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determine el órgano competente del Ayuntamiento.

En todo caso, en el funcionamiento del Canal de Denuncias se incluirá información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de comunicación externa ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En el presente caso, el Canal de Comunicaciones está diseñado, establecido y gestionado de manera segura, a los efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y cualquier tercero mencionado en la comunicación este suficientemente protegido, impidiéndose el acceso a ella al personal no autorizado

## Artículo 8. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

1. Recepción de denuncias. El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la comunicación y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten en cada caso.

2. Presentación de la denuncia. Las denuncias deberán presentarse, por cualesquiera de las formas previstas en el artículo 7 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en la siguiente dirección: Sede Electrónica de Santa Cruz de la Zarza ([sedelectronica.es](http://sedelectronica.es))

3. Requisitos mínimos de las denuncias. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación del denunciante: nombre, apellidos, DNI y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

- No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para la admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de denuncias deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituye una infracción de entre las previstas en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se dispongan que soporten el hecho denunciado.

4. Notificación de las actuaciones al informante. Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a acusar recibo de la misma al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

5. Admisión de la denuncia. Solo se admitirá a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Si la denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos, o los hechos comunicados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito material de este Reglamento, se comunicará al informante su inadmisión, y con relación a los datos personales contenidos en ella, se eliminarán de manera inmediata, de acuerdo con las causas de inadmisibilidad de las denuncias previstas en el presente apartado.

Son causas de inadmisión entre otras:

- a. Las denuncias que se reciban por cauces distintos a lo establecido en este Reglamento.
- b. El incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- c. Cuando los hechos afectados no tengan encaje en el alcance objetivo del Canal de Denuncias.
- d. Cuando se produzca la descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.



e. Cuando la comunicación realizada se refiera a hechos que nada tengan que ver con la Empresa. Las comunicaciones que sean una mera repetición de la anterior no serán admitidas.

Tanto si la denuncia es admitida como inadmitida se comunicará dicha situación al informante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

#### 6. Subsanación del contenido de las comunicaciones

Si el responsable del Canal de Denuncias detectara deficiencias en la denuncia, éste informará de las mismas al informante. Si en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, no se subsanaran los requerimientos, se procederá a la inadmisión de la comunicación y a su consiguiente archivo, no iniciándose, por tanto, una investigación. El responsable del Canal de Denuncias evidenciará la recepción de la comunicación, de la decisión adoptada y de su archivo, haciéndose constar los motivos en los que se haya basado para adoptar tal decisión. Esta resolución del responsable del Canal de Denuncias no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada. En todo supuesto de inadmisión, el responsable del Canal de Denuncias procederá a informar al informante, por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se le podrá pedir al informante que proporcione información adicional, pero éste no tendrá la obligación de hacerlo. Asimismo, cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el informante será informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que deba esperar. La tramitación y la respuesta al informante se producirá en un plazo razonable no superior a tres meses, con el fin de remediar con prontitud el problema objeto de la comunicación, así como de evitar la revelación pública innecesaria de información. No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga. El expediente quedará cerrado con la realización de dicha notificación. El informante podrá aportar aquella información que considere oportuna, a efectos de volver a abrir el expediente.

7. Apertura del proceso de investigación. En caso de admisión a trámite de la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en:

- Elaborar un listado de personas que se involucran en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

- Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen la obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

- La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultar incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

#### 8. La realización de las comunicaciones de las actuaciones al afectado

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia (el afectado) será informado tras la recepción de la comunicación sobre:

a. La recepción de la comunicación.

b. El hecho del que se le acusa

c. Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.

d. Cómo ejercitar sus derechos sobre protección de datos, de conformidad con la normativa vigente sobre la misma.

No obstante, lo anterior, si -a juicio del responsable del Canal de denuncias- existe riesgo de que la notificación al afectado comprometa la investigación, se destruyan evidencias o pruebas o se comprometa el normal funcionamiento del Ayuntamiento, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al afectado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la comunicación, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.



Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

#### 9. Plazo de la investigación y de formulación de propuesta de resolución

La investigación no podrá exceder del plazo de tres meses (3) desde la recepción de la denuncia debiéndose formular la propuesta de resolución antes de dicho plazo. Este plazo podrá ser mayor, si hay motivos extraordinarios y necesarios que lo justifiquen y así lo justifica el responsable del Canal de Denuncias. En este caso, se informará expresamente a denunciante y denunciado de los motivos que justifican dicha ampliación.

10. Propuesta de resolución. Una vez concluida la investigación o transcurrido el plazo para el desarrollo de la misma, el responsable del Canal de Denuncias formulará propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas adoptar si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados, y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito material del Canal de Denuncias.

11. Resolución. El órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerar que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.

- En el caso de que los hechos pudiesen ser constitutivos de una infracción penal, se remitirán las actuaciones al Ministerio Fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- En el caso de que los hechos pudiesen ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u organismo competente, su tramitación.

12. Plazos. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

### Artículo 9. CONFIDENCIALIDAD

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

El Ayuntamiento se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad e integridad de los datos personales objeto de las comunicaciones y/o denuncias recibidas, así como cualquier otro dato de carácter personal derivado de la gestión e investigación de las mismas, al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, el Ayuntamiento ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar el secreto profesional, la confidencialidad, la seguridad y la integridad de todos los datos personales que son objeto de tratamiento, y se asegurará especialmente en garantizar la seguridad de los datos personales relativos a la identidad del denunciante, a los efectos de que no sean divulgados al denunciado o terceros en cualquier fase o momento de la investigación, incluso cuando la misma haya concluido, respetando, en todo caso, los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales y/o los reguladores de protección de datos personales que sean competentes. Estas garantías se extenderán también a los datos personales de terceros obrantes en el expediente.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.



### **Artículo 10. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.**

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación. Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado "Canal de Denuncias", respecto del que el Ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento. En cambio, se hace constar expresamente que los datos personales contenidos en aquellas denuncias que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato. Tanto el informante como el afectado serán informados debidamente, en cada caso, de las personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de correo electrónico [registro@santacruzdelazrza.es](mailto:registro@santacruzdelazrza.es) adjuntando una copia del documento oficial de identidad. No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del afectado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del informante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.

Finalmente debe tenerse en consideración que la denuncia de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos afectados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que hubiese inicio de actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos afectados, no conservándose en el propio sistema de información de comunicaciones internas.

### **Artículo 11. ASESORAMIENTO AL INFORMANTE.**

El Responsable del Canal de Denuncias será el encargado de prestar y proporcionar el asesoramiento individualizado y la información precisa al informante, con relación al ejercicio responsable de su facultad de llevar a cabo una denuncia.

### **Artículo 12. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS.**

Durante la tramitación del correspondiente expediente, las personas afectadas por la comunicación/denuncia tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los mismos términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informante, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

### **Artículo 13. CONFLICTO DE INTERESES.**

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas.

Los miembros excluidos, estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y del proceso de investigación en curso.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

**Segunda.**- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.



## ANEXOS

### Anexo 1. Formulario de denuncia

#### a. Menciones generales.

##### **DATOS INFORMANTE**

- Nombre, apellidos y DNI – NIE- Número de pasaporte del informante o indicar anónimo
- Fecha de la comunicación:
- En caso de ser empleado de la Ayuntamiento, Departamento/Área al que pertenece el informante:
- En caso de no ser empleado del Ayuntamiento, descripción de su relación con la misma:
- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones al informante y/o teléfono:

##### **DATOS AFECTADO**

- Nombre y apellidos de la/las persona/a implicada/as, y en el caso de que se conozcan, sus datos de comunicación:

- Fechas o momentos aproximados de ocurrencia de los hechos afectados:

- Descripción de los hechos que sean objeto de comunicación:

#### b. Documentación adjunta por sustentar la denuncia (No es obligatorio adjuntar documentación)."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de la Zarza, a 3 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Valencia Martínez.

Nº. I.-2907